



San Andres Isla, Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor cuantía.
Radicado	88001-4003-001-2024-00060-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Joseph Gallardo Howard
Auto No.	0317-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución el Banco Davivienda S.A. pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Kevin Joseph Gallardo Howard por la obligación contenida en el pagaré No. M01260001005205805053000115381 respaldada con la garantía real de prenda, constituida mediante contrato de prenda abierta y sin tenencia, suscrito el dos (2) de marzo de 2021 en la ciudad de Cartagena.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias generales previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y las especiales contempladas en el artículo 468 *ibidem*, los cuales constituyen los presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, el Despacho libraré mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real. En ese orden, el Despacho libraré mandamiento de pago por la obligación incorporada en el pagaré allegado como base de recaudo, por los intereses remuneratorios pactados y por los moratorios generados sobre el capital de la mentada obligación, liquidados a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha en que se hizo exigible la acreencia ejecutada y hasta cuando se verifique su pago.

Igualmente, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 593 *ejusdem*, se decretará el embargo del vehículo automotor dado en prenda, identificado con las siguientes características:

Clase	Camioneta	Marca	Renault
Modelo	2021	Línea	Duster
Placa	JTX213	Servicio	Particular
Chasis	9FBHSR595MM765035	Color	Gris Cassioppe

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C.G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada de la sociedad demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con las exigencias previstas en los artículos 74 y 75 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real a cargo del señor KEVIN JOSEPH GALLARDO HOWARD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.963 y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con base en el pagaré No. M01260001005205805053000115381, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y SESIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$46.485.871), por concepto de capital contenido en el pagaré No. M01260001005205805053000115381, así



como por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del del 15 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15.104.636) Por concepto de los intereses de plazo causados sobre el anterior capital hasta el 30 de enero de 2024.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor KEVIN JOSEPH GALLARDO HOWARD que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor KEVIN JOSEPH GALLARDO HOWARD en forma personal para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones correspondientes a la dirección de notificación denunciada en la demanda, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO - DECRÉTESE el embargo del vehículo automotor de propiedad del ejecutado, señor KEVIN JOSEPH GALLARDO HOWARD identificado con cedula de ciudadanía No. 18.009.963, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase	Camioneta	Marca	Renault
Modelo	2021	Línea	Duster
Placa	JTX213	Servicio	Particular
Chasis	9FBHSR595MM765035	Color	Gris Cassioppe

PARAGRAFO: COMUNÍQUESE la decisión ordenada en el presente numeral a la secretaria de Movilidad de Turbaco (Bolívar) para que proceda a inscribir la cautela decretada en el registro único nacional de tránsito y allegue las comunicaciones a que se refiere el numera 1º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO - RECONÓZCASE a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA SAS, identificada con Nit. 830.059.718-5 como apoderada especial del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme el poder conferido mediante Escritura Pública No. 952 del 5 de febrero de 2024, otorgada ante la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.

SEPTIMO. - RECONÓZCASE a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la T.P. No. 198.584 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de AECSA S.A., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2110898dd1ea976c72980def91246f3e42acaa246cab2d37a5cc35dc9293be3**

Documento generado en 21/03/2024 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>